

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Honorable Senador

**FABIO RAÚL AMÍN SALEME**

Presidente de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia de archivo para primer debate (segunda vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara – *"Por medio del cual se adopta una reforma política"*.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo realizado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia de archivo para primer debate (segunda vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara – *"Por medio del cual se adopta una reforma política"*.

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

## I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El 20 de julio de 2022 por iniciativa parlamentaria se presentó ante la Secretaría General del Senado el Proyecto de Acto Legislativo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL QUE PERMITA LA APERTURA DEMOCRÁTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA", el cual fue radicado con el No. 006 de 2022; el 8 de agosto de 2022 se presentó ante la Secretaria General del Senado el Proyecto de Acto Legislativo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", el cual fue radicado con el No. 016 de 2022; que el 11 de agosto de 2022 se presentó ante la Secretaria General del Senado el Proyecto de Acto Legislativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA", el cual fue radicado con el No. 018 de 2022; el 13 de septiembre de 2022 se presentó ante la Secretaría General del Senado el Proyecto de Acto Legislativo "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 107, 108, 109, 126, 172, 177, 181 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual fue radicado con el No. 026 de 2022.

El 12 agosto de 2022, la Mesa Directiva del Senado, mediante ACTA MD-03 decide acumular la iniciativa 18 con la 06 de 2022 y se designa como ponente al Senador,

Roy Leonardo Barreras Montealegre; el 5 de septiembre de 2022 la Mesa Directiva del Senado, decide acumular la iniciativa 18 con la 06 y 16 de 2022 y amplía los ponentes así: Roy Leonardo Barreras Montealegre (Coord), Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez, Jorge Benedetti Martelo; el 13 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva mediante Acta MD-09 decide acumular el PAL 26-2022 con los PAL 06, 26 y 18 del 2022 designando como ponentes a los Senadores, Roy Leonardo Barreras Montealegre (Coord), Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez, Jorge Benedetti Martelo.

El día 14 de septiembre de 2022, la Vicepresidente de la Comisión Primera Constitucional de Senado recibe informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2022 acumulado con los proyectos 016, 018 y 026 de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POL(TICA)”, por parte de los Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez, Jorge Benedetti Martelo.

En sesión del 20 de septiembre de 2022, se anunció que en la próxima sesión se discutiría y votaría el Proyecto de Acto Legislativo No. 18 de 2022 Senado (Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 006, 016 y 026 de 2022) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA” y en sesión del 21 de septiembre de 2022 la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes sometió a discusión la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado acumulado con los Proyectos de acto legislativo números 06 de 2022 Senado, 16 de 2022 Senado y 26 de 2022 Senado, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”, siendo discutida y aprobada con modificaciones.

El 28 de septiembre de 2022, la Secretaría de la Comisión Primera del Senado recibe ponencia para segundo debate del proyecto de acto legislativo 018 de 2022, acumulado con los proyectos de acto legislativo 06, 16 y 026 de 2022, “por medio del cual se adopta una reforma política” y se designaron como ponentes a los mismos congresistas de la comisión primera. En sesiones plenarios del H. Senado de la República los días 5 y 11 de octubre de 2022, fue considerada y aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia para el segundo debate.

El 11 de octubre de 2022, el presidente del Senado de la República remite al señor presidente de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Acto Legislativo No.018 de 2022 Senado acumulado con los proyectos de acto legislativo

No 06, 016 y 026 de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”.

Surtido el trámite en la Cámara de Representantes los días 13 y 14 de diciembre de 2022 fueron designados conciliadores los senadores Fabio Amín Salame y Ariel Ávila y los representantes Heráclito Landinez Suarez y Luis Eduardo Díaz Mateus, respectivamente; para la unificación del texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - 018 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 006, 016 y 026 de 2022 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”. El 14 diciembre de 2022 presentaron informe de conciliación del Proyecto de acto legislativo que fue considerado y aprobado en sesión plenaria 15 de diciembre de 2022.

El Congreso de la República mediante comunicación del 21 de diciembre de 2022, radicada el día 22 de diciembre de 2022 en la Presidencia de la República, remitió para el trámite pertinente Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara - 018 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 006, 016 y 026 de 2022 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA”.

El 12 de enero de 2023, a través del Decreto 027 de 2023, el Presidente de la República ordenó la publicación del texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara – *“Por medio del cual se adopta una reforma política”*.

Mediante acta MD-24 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República se designaron como ponentes para la segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara – *“Por medio del cual se adopta una reforma política”* a los Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre (Coord), Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Julián Gallo Cubillos, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez y Jorge Benedetti Martelo

## II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Según los autores de los 4 Proyectos de Acto Legislativo que fueron radicados como “Reforma Política” y posteriormente acumulados, estos proyectos buscan seguir en el camino del fortalecimiento de la democratización y aportar en la búsqueda de legitimidad de la política. Para los autores del PAL 026 de 2022, es necesario implementar las medidas que acá se proponen para garantizar los derechos políticos y la inclusión, la democracia y participación electoral de los partidos y movimientos políticos, la transparencia en el ejercicio de la política y su financiación con una democracia abierta y asequible y la estructuración de una institucionalidad electoral que de confianza y garantías a la ciudadanía, incluyendo como punto de partida el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno y las extintas FARC en 2016 y aportando

a la construcción de lo que el Gobierno actual ha denominado la paz total. Por su parte, los autores del PAL 016 de 2022 concluyeron que su propuesta tiene como único propósito incluir el principio de paridad en los procesos de elección popular por medio de la implementación de listas únicas, cerradas y con alternancia de género.

En ese sentido y teniendo en cuenta el contenido de los cuatro proyectos de acto legislativo, el objeto de estas iniciativas radica en la necesidad de adoptar una reforma de carácter político a algunas normas contenidas en la Constitución Política, de las que cabe resaltar:

- La necesidad de establecer desde la carta política un régimen de financiación de las campañas y partidos y movimientos políticos, así como de los grupos significativos de ciudadanos, que permita hacer más transparente la actividad política y electoral, con recursos preponderantemente estatales.
- El fortalecimiento de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, que fomente la adopción de mecanismos de democratización interna, así como con un régimen de militancia que abogue por la disciplina partidista.
- Garantía de los principios de universalidad, equidad y paridad de género e identidades diversas de quienes hacen parte de estas colectividades, que desean hacer parte del cuerpo directivo de las mismas, aspirar a cargos uninominales de elección popular o de corporaciones públicas de elección popular.

### **III. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

Las razones que nos llevan a apartarnos de la ponencia mayoritaria y solicitar el archivo del presente proyecto de acto legislativo están relacionadas con dos aspectos. El primero es que desconfiamos del modo como se ha tramitado la iniciativa, en especial porque advertimos un claro atropello al debate democrático y las decisiones adoptadas tanto por la Comisión Primera como por la Plenaria del Senado de la República.

En efecto, al comparar los textos radicados y los textos aprobados en Senado con el texto conciliado y la ponencia mayoritaria radicada para el primer debate en segunda vuelta, es evidente que las discusiones y decisiones que se tomaron en democracia por la Cámara alta no fueron tenidas en cuenta. Por ejemplo, se volvieron a introducir artículos rechazados, como lo es el de la supresión de las facultades sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación respecto de funcionarios de elección popular, y se eliminaron artículos de origen parlamentario (curiosamente de autoría de partidos de oposición y entonces independientes) como el que quitaba los conflictos de interés por financiación privada de las campañas electorales y del conteo del voto en blanco en las elecciones regionales para la aplicación del estatuto de la oposición.

Es preciso advertir que la conciliación no puede convertirse en el mecanismo para que el Gobierno Nacional, a través de su bancada parlamentaria, acomode a su conveniencia un proyecto de ley o de acto legislativo pasando por alto la voluntad que ha sido expresada por las diferentes bancadas después de intensos debates. Esto es una forma de aplastar, ignorando los valores democráticos, a la independencia y a la oposición, por lo que no compartimos que un proyecto así tramitado sea aprobado.

El segundo motivo es que no compartimos el contenido de la reforma. A continuación, se desarrollan algunos de los puntos más problemáticos que revivió el informe de conciliación y que van en detrimento del Estado Social de Derecho, del orden justo, de las minorías y, en vez de aportar al fortalecimiento de la política y la construcción de nuestro país, favorecen el gobierno de turno.

#### **a. Facultades de la Procuraduría General de la Nación frente a funcionarios de elección popular**

Desde el primer debate, la Comisión Primera del Senado eliminó el artículo que impediría a la Procuraduría General de la Nación -y a otras entidades como la Contraloría- imponer sanciones a los funcionarios de elección popular. Sin embargo, gracias a la conciliación, la ponencia para primer debate en segunda vuelta vuelve a traerlo. Por tanto, reiteramos la inconveniencia de su inclusión.

Colombia debe modificar sus normas internas, incluyendo la Carta Política, con el fin de adecuarlas al estándar interamericano relativo a cuáles autoridades públicas pueden limitar los derechos políticos de funcionarios de elección popular. La idea propuesta en el artículo 2º va en la dirección correcta, pero es insuficiente para cumplir ese estándar. Tanto, que incluso este remedio resulta peor que la enfermedad.

La propuesta, que entraría en vigor con la publicación del Acto Legislativo, generaría un vacío normativo enorme que garantizaría impunidad y eliminaría de facto la potestad disciplinaria frente a servidores públicos de elección popular. Esto porque:

- No señala qué pasará con los procesos disciplinarios que actualmente cursan en la Procuraduría General de la Nación contra esos funcionarios. Esto haría que las investigaciones cesen automáticamente por falta de competencia.
- No dispone cuál será el “*juez competente*” para limitar derechos políticos. Esto es importante porque una interpretación literal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos exige que sea un juez penal, pero en Colombia la jurisdicción contencioso administrativa también tiene esa función.
- En concordancia con lo anterior, tampoco establece qué tipo de procesos judiciales podrán ser utilizados para limitar derechos políticos.
- No elimina la atribución constitucional de la Procuraduría de sancionar disciplinariamente a servidores públicos de elección popular.



- Mientras se deciden las cuestiones previas, tampoco será posible abrir nuevas investigaciones por faltas disciplinarias presuntamente cometidas por tales funcionarios.

Adicionalmente, la propuesta olvida que, en la actualidad, los servidores públicos de elección popular también pueden ser suspendidos de sus cargos por orden o a solicitud de los órganos de control fiscal (Acto Legislativo 4 de 2019 y art. 83 del Decreto 403 de 2021). Esto también habría que modificarlo porque es una autoridad administrativa limitando derechos políticos.

En esos términos, aunque la propuesta del artículo 2° es un camino que debemos recorrer, es necesario pensarla y construirla de mejor manera para no generar un efecto indeseado. El lugar para eso es un Proyecto de Acto Legislativo que reforme el sistema de control disciplinario y fiscal, pero no la reforma política. Por eso se propone su eliminación.

#### **b. Lista cerrada**

Respecto a las listas cerradas, no se sabe qué es peor: el remedio o la enfermedad. En un inicio, el Gobierno Nacional y su bancada en el Congreso sostuvieron de manera consistente que las listas cerradas eran el corazón de la reforma; que sin ellas, la misma no tenía sentido. Bajo ese argumento, la lista cerrada -con todo y sus problemas, dentro de los que se incluyen el modo de elección de las personas que la conformarán, su orden y que se les “guardara” puesto a los actuales congresistas- fue aprobada en el texto conciliado como una imposición para todos los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos a partir del 2026.

Ahora resulta extraño que en la ponencia para primer debate el Gobierno Nacional y su bancada hayan declinado del “corazón de la reforma”, pues eliminaron la obligatoriedad de las listas cerradas y la sustituyeron por una medida diferencial que resulta inconstitucional y discriminatoria: la creación de un sistema de incentivos para las listas cerradas, que implica un aumento de hasta el 30% en la financiación de las campañas electorales, una mejor posición en los tarjetones y la posibilidad de hacer coaliciones superando el 15% de votos que actualmente se autoriza para ello. Tales medidas desbalancean el certamen electoral y de seguro no superan un examen por violación del derecho a la igualdad ante la Corte Constitucional.

#### **c. Financiación completamente pública**

La financiación completamente pública de campañas políticas es una medida que atenta contra la libertad en los procesos democráticos y genera un daño condicionamiento de las organizaciones políticas al Gobierno Nacional.

En efecto, si es el Estado, en cabeza del Ministerio de Hacienda, el único actor autorizado para efectuar los desembolsos para la financiación de los procesos electorales, todos los sectores políticos quedarán condicionados a la voluntad del Gobierno de turno, quien podrá retener o dilatar la transferencia de recursos dependiendo de la coyuntura.

De hecho, vale señalar que esta crítica propuesta cercena la independencia de las organizaciones políticas, toda vez que la financiación privada les permite no depender exclusivamente de los aportes estatales y oponerse a aquellas iniciativas o proyectos que sean de interés del Gobierno Nacional, además de hacer posible la representación legítima de aquellos sectores que desean participar en los procesos políticos a través de aportes en dinero o especie.

Además, no deja de ser un aspecto menor que el Estado asuma de manera permanente la carga presupuestal que implica la financiación de todas las campañas políticas a corporaciones públicas y cargos uninominales, dado que ello genera una presión fiscal adicional que no está contemplada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y que implica determinar nuevas fuentes de financiación en el Presupuesto General de la Nación que no están previstas.

Y si bien es necesario que el Estado participe activamente en el proceso electoral, con medidas como la reposición de votos y los anticipos, esto no se puede convertir en la única posibilidad que tienen los candidatos para financiar sus aspiraciones.

Por eso, en el curso de la primera vuelta del proyecto en el Senado de la República se aprobó la financiación preponderantemente estatal, lo cual permitía los aportes privados a las candidaturas. Sin embargo, en el informe de conciliación de la primera vuelta se desconoció la voluntad de esta corporación y en el informe de ponencia mayoritario para quinto debate se mantiene esa disposición, lo cual nos impide apoyar el proyecto.

#### **d. Transfuguismo**

La excepción a la sanción por doble militancia que contempla la reforma política implica una ruptura al régimen de partidos que fortalece a la coalición de gobierno y perjudica a las agrupaciones políticas declaradas en independencia u oposición.

En efecto, las facultades nominadoras y presupuestales en cabeza del Gobierno Nacional y el marcado hiper-presidencialismo que tenemos en Colombia genera que el transfuguismo sea una medida a través de la cual la rama ejecutiva intente ampliar y fortalecer su bloque parlamentario en desmejora de las colectividades que no acompañan la agenda legislativa de la administración.



Además, la prohibición de pertenecer a más de un partido político y la obligación de renunciar con un año de anterioridad a la curul para aspirar a la siguiente elección a nombre de una colectividad distinta a la que avaló al miembro de la corporación pública busca construir una institucionalidad electoral donde las agrupaciones políticas no se conviertan en mercaderes de avales, sino que tengan un fundamento programático que oriente sus actuaciones y genere credibilidad ante el electorado.

Adicionalmente, no es adecuado que se autorice el transfuguismo mientras hay un proceso electoral en curso, en este caso las elecciones territoriales de octubre de 2023, dado que ello implica una modificación sustancial a las reglas de juego que altera por completo el panorama político.

En últimas, lejos de fracturar la confianza de la ciudadanía en los partidos y minar su credibilidad, la reforma política debería fortalecerlos, cosa que no se hace al autorizar que los miembros de las corporaciones públicas cambien de agrupación política sin consecuencia alguna.

#### **e. Posibilidad de ocupar cargos o empleos públicos con la simple renuncia**

Actualmente, el artículo 181 de la Constitución le prohíbe a los congresistas ocupar empleos públicos dentro del año siguiente a su renuncia a la Corporación. Sin embargo, tanto la conciliación como la ponencia para primer debate realizan una propuesta que contraría por completo el espíritu inicial del Constituyente: que los congresistas puedan renunciar y al día siguiente puedan ocupar un cargo público del orden nacional que no sea de elección popular. Y lo que es peor: se les garantiza el retorno a su curul si renuncian al cargo en el Ejecutivo y el periodo al que fueron elegidos no ha terminado.

Esta propuesta es en sí misma una burla a la Constitución, a la división de poderes y a la democracia. No se puede concebir que un congresista, elegido democráticamente por los ciudadanos colombianos para que represente sus intereses en el Legislativo, pueda saltar a su conveniencia -y la del Gobierno de turno- a la rama ejecutiva. Esta situación se agrava cuando, según el nuevo articulado propuesto, se le permitirá volver a su curul si renuncia al Ejecutivo.

Las ramas del poder y las instituciones que a ellas pertenecen fueron creadas y organizadas bajo una lógica de seguridad y división de poderes que garantiza el buen funcionamiento del Estado y buscan evitar la superposición de funciones a través del sistema de frenos y contrapesos. Esto se ve afectado cuando se le permite a un congresista renunciar al Legislativo para irse al Gobierno Nacional.

Adicionalmente, esta autorización implica que quien renuncia no responderá a la función para la que fue llamado y escogido popularmente, sino que obedecerá al



Gobierno de turno buscando la oportunidad de un nombramiento. Esta facultad es abiertamente inconstitucional y es un retroceso para la Constitución y nuestro Estado.

El Congreso no se puede prestar para trabajar para un gobierno. El Congreso está llamado a trabajar por el país, por la protección del estado desde la creación de la ley y especialmente a trabajar por los ciudadanos colombianos que fueron quienes los escogieron para representar sus intereses, no para proteger los intereses particulares de políticos camaleónicos o del gobierno de turno. Debe existir una relación política, basada en las ideas y la representación, que encuentre espacios en las bancadas de gobierno, independientes o de oposición. Sin embargo dicha relación queda completamente viciada al encontrarse la posibilidad de que los congresistas se vean contaminados por la oferta de cargos públicos de orden nacional, que después pueden también abandonar para retornar a la función que nunca debieron renunciar.

#### **f. Límite de periodos en corporaciones públicas**

Desde el primer debate del proyecto de acto legislativo se estableció un artículo que impone un límite al número de periodos que pueden estar las personas en las corporaciones públicas. Una medida que limita la participación democrática y no es necesaria para lograr la renovación en las corporaciones públicas.

Por ejemplo, en las elecciones parlamentarias de 2022 el porcentaje de renovación del Congreso de la República ascendió al 64%, un indicador bastante alto que se alcanzó sin que existiera una restricción en la Constitución para la reelección de los congresistas.

De hecho, lejos de fortalecer e incentivar el acceso a las corporaciones públicas, limitar el número de periodos implica desmejorar el contenido técnico de las discusiones legislativas, toda vez que la experiencia de los parlamentarios, concejales, ediles y diputados que llevan más de tres periodos se perdería y sería reemplazada por nuevos corporados que no necesariamente tienen presente el recorrido histórico de los proyectos.

Además, esta limitación conlleva a impedir que los ciudadanos elijan libremente a personas que llevan varios periodos en corporaciones públicas, lo cual conlleva a una restricción desproporcionada al derecho a elegir que los suscritos ponentes no acompañamos.

#### **g. Conflicto de intereses por donaciones**

Uno de los temas más importantes que se aprobaron a lo largo del primer y segundo debate de la primera vuelta del proyecto de acto legislativo en el Senado de la

República fue la no configuración del conflicto de intereses por las donaciones realizadas a las campañas.

En esencia, esta disposición buscaba crear una dinámica de representación real y transparente de los parlamentarios con los sectores afines a sus posiciones ideológicas, de tal forma que los diferentes grupos sociales se logran agrupar y apoyar aquellas candidaturas al Congreso de la República que les permitan defender sus legítimos intereses de manera abierta y pública.

Algo contrario a lo que ocurre actualmente, donde los congresistas deben declararse impedidos para participar en la discusión y votación de aquellos proyectos que beneficien o afecten a quienes aportaron recursos privados a sus campañas, lo cual genera una contradicción lógica con el mismo proceso de democrático, toda vez que la donación a las campañas es en sí misma una forma de participación política de aquellas personas, sectores o grupos cívicos que quieren hacer parte del proceso político a través de una representación congresional.

Por ejemplo, es completamente legítimo y democrático que los transportadores, paneleros, agricultores, maestros, médicos y cualquier otro sector tengan la posibilidad de aportar a la campaña de un parlamentario que defienda de forma abierta sus intereses ante las autoridades y en el curso del trámite legislativo sin que deba apartarse de las discusiones.

Sin embargo, tanto en el debate en la Cámara de Representantes como en el informe de conciliación de la primera vuelta se excluyó este artículo del proyecto, desconociendo de forma expresa la voluntad del Senado de la República y rechazando una de las propuestas más importantes planteadas por los sectores de oposición en búsqueda de la construcción de un consenso en la iniciativa, el cual se fracturó con esa decisión.

No es conveniente ni propicio que se lleve a cabo una reforma política en medio de un proceso electoral como el que está viviendo Colombia en estos momentos.

#### **h. La reforma política no se debe llevar a cabo en medio de un proceso electoral**

En efecto, las reglas electorales tienen una relevancia especial para garantizar la participación de todos los actores en los comicios y cualquier modificación genera una inestabilidad que altera el proceso democrático y que puede perjudicar a determinados sectores.

De hecho, las reformas políticas, por un lado, deben ser el resultado del mayor consenso posible entre todos los sectores y no una imposición mayoritaria que responda a una coyuntura. Por otro lado, estas deben procurar que las agrupaciones

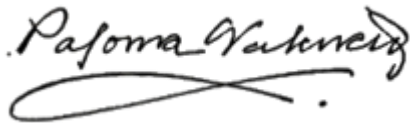


políticas tanto de gobierno como independientes y de oposición cuenten con todas las garantías, las cuales inician con el conocimiento y respeto de unas condiciones claras que se respeten a lo largo del proceso.

Modificar las reglas electorales en medio del calendario que ya inició para los comicios de octubre de 2023 es una decisión que no acompañamos y que consideramos inconveniente para la estabilidad institucional y democrática de Colombia.

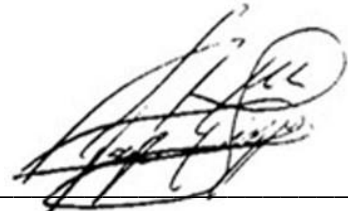
## V. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República **ARCHIVAR** el **Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado** (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara – *"Por medio del cual se adopta una reforma política"*.



---

**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora Ponente



---

**JORGE BENEDETTI MARTELO**  
Senador Ponente